



*TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MERCADO
SECUNDARIO DE LAS CAPACIDADES
CONTRATADAS EN LAS INSTALACIONES
OPERADAS POR ENAGAS S.A.*

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. General.....	2
ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación del Mercado Secundario de Capacidad	3
ARTÍCULO 3. Modelos de Aplicación del Mercado Secundario de Capacidad	3
ARTÍCULO 4. Aspectos Contractuales	4
ARTÍCULO 5. Derechos y obligaciones del Administrador del Bulletin Board	5
ARTÍCULO 6. Usuarios	6
ARTÍCULO 7. Actividad del Bulletin Board.....	6
ARTÍCULO 8. Comisiones	7
ARTÍCULO 9. Confidencialidad y publicidad de estadísticas	8
ARTÍCULO 10. Regulación y jurisdicción aplicable	8
ANEXO 1	10

ARTÍCULO 1. General

- 1.1 *El REGLAMENTO (CE) no 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo*, establece que los operadores de redes de transporte, instalaciones de GNL y de almacenamiento adoptarán todas las medidas razonables para permitir el libre intercambio de los derechos de capacidad y para facilitar este intercambio de forma transparente y no discriminatoria.
- 1.2 ENAGAS S.A., de acuerdo a lo indicado en el citado Reglamento, y teniendo en cuenta el marco regulatorio actual relativo al acceso a terceros a las instalaciones del sistema gasista español, pone a disposición de los usuarios una herramienta para facilitar la realización de intercambios de la capacidad contratada en sus instalaciones.
- 1.3 Este documento proporciona las condiciones para la participación en el Mercado Secundario de Capacidad y las instrucciones de utilización del *Bulletin Board* del Mercado Secundario de Capacidad, donde se publicará el interés de ofrecer y obtener capacidad contratada en las infraestructuras operadas por Enagás S.A.
- 1.4 El *Bulletin Board* del Mercado Secundario de Capacidad será el único medio utilizado para que los usuarios autorizados publiquen sus ofertas y demandas sobre la capacidad contratada en las infraestructuras operadas por ENAGAS, S.A.
- 1.5 El *Bulletin Board* del Mercado Secundario de Capacidad es propiedad y está gestionado por ENAGAS, S.A.
- 1.6 Las operaciones resultantes de la aplicación de este mercado estarán sujetas a lo establecido en la regulación vigente, al análisis de viabilidad del Gestor Técnico del Sistema y del Transportista, a los contratos firmados por las partes y a las instrucciones emitidas por el Gestor Técnico del Sistema en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2. **Ámbito de Aplicación del Mercado Secundario de Capacidad**

2.1 Este documento aplica a los contratos de los siguientes servicios

- Contrato de Acceso a las Instalaciones de Regasificación
- Contrato de Acceso al Sistema de Transporte y Distribución, Punto de Entrada.
- Contrato de Acceso a las Instalaciones de Regasificación para Carga de Cisternas.
- Contrato de Tránsito Internacional.

2.2 Los contratos objeto de negociación en este mercado secundario deberán estar libres de cargas fiscales y/o discrepancias económico-comerciales en relación con la liquidación de los servicios contratados o cualquier aspecto vinculado al artículo 7.1 d) del Real Decreto 949/2001.

2.3 En el ámbito de los contratos de almacenamientos subterráneos, será de aplicación lo establecido en la *ORDEN ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad*. Las transacciones de derechos de uso de la capacidad de almacenamiento y/o de los derechos de extracción y/o inyección se realizan a través de la plataforma habilitada al efecto. Por tanto, este documento no es de aplicación para dicho servicio.

ARTÍCULO 3. **Modelos de Aplicación del Mercado Secundario de Capacidad**

3.1. El comercializador podrá acogerse a alguno de los siguientes tipos de modelos de aplicación del mercado secundario de capacidad que se describen a continuación.

- **Subarriendo de la capacidad.** Este caso no implica cesión alguna de derechos u obligaciones, es decir, la contraparte de Enagás, S.A., a todos los efectos, sigue siendo el primer contratante.

La relación de Enagás, S.A. con el primer contratante no será alterada en ningún caso por las asignaciones de capacidad que se produzcan en el mercado secundario, manteniéndose los derechos y obligaciones adquiridos entre Enagás, S.A. y el usuario contratante de capacidad en el mercado primario según se establece en la Regulación vigente.

- Reventa de capacidad. En este caso se cede el contrato de capacidad, de manera que los derechos y obligaciones sobre la capacidad cedida pasan a ser del segundo contratante.
- 3.2. La plataforma sobre la que será gestionado este mercado será de tipo "Tablón de Anuncios" o "Bulletin Board", tomando como base la que funciona actualmente para el Mercado Secundario de Capacidad Larrau – OSP. Enagás continuará desarrollando esta plataforma de mercado secundario adaptándola a los posibles desarrollos regulatorios y necesidades del mercado.
- 3.3. A partir del inicio de la publicación de este reglamento queda anulado el actual Mercado Secundario de Capacidad Larrau –OSP, cuyos productos quedan englobados en el actual.

ARTÍCULO 4. Aspectos Contractuales

- 4.1. En caso de que los usuarios opten por el modelo de "subarriendo", los derechos de uso de la capacidad de las instalaciones podrán cederse total o parcialmente a otros sujetos a través de un contrato bilateral.

Las transacciones realizadas bajo esta modalidad no alterarán la relación contractual entre el titular de la instalación y el usuario que contrató la capacidad en el mercado primario, manteniéndose los derechos y obligaciones adquiridos entre el titular de la instalación y el usuario contratante de capacidad en el mercado primario según se establece en la regulación vigente.

- 4.2. En caso de que los usuarios opten por el modelo de "reventa", un contrato podrá ser cedido a otros sujetos, de manera que los derechos y obligaciones sobre la capacidad cedida pasan a ser del segundo contratante.

La transferencia se gestionará como una cesión del contrato, haciéndose un contrato nuevo para el segundo contratante y permitiéndose dicha transferencia por cualquier cantidad y manteniendo constantes el resto de condiciones de prestación de servicio incluida la duración del contrato.

Deberán sustituirse las garantías que sean exigibles por el marco regulatorio vigente.

La solicitud de cambio de titularidad de un contrato de acceso a una instalación deberá ser notificado al titular de la instalación y al Gestor Técnico del Sistema por medios telemáticos, indicando el contrato cedido y la fecha de inicio de cesión del contrato y el nuevo titular, para que éste realice los análisis de viabilidad establecidos en la Regulación vigente.

Una vez aceptada la solicitud de cambio de titularidad de un contrato de acceso se procederá a formalizar la cesión del contrato entre el usuario adquiriente, el primer contratante y el titular de la instalación conforme a lo establecido en la regulación vigente.

ARTÍCULO 5. Derechos y obligaciones del Administrador del *Bulletin Board*

- 5.1 Enagás S.A. actuará como administrador del Bulletin Board del Mercado Secundario de Capacidad.

El marco del Mercado Secundario de Capacidad permite la publicación y la comunicación entre usuarios para la realización de los intercambios de capacidad. No es un sistema de casación automático sino que el Administrador del mercado facilitará el contacto, bajo las condiciones descritas en este documento, entre los usuarios interesados en realizar ofertas y demandas de capacidad a través del *Bulletin Board* o "Tablón de anuncios del Mercado Secundario de Capacidad".

- 5.2 Enagás S.A. podrá modificar o suspender el Bulletin Board en beneficio o salvaguardia de los intereses del Sistema o cuando así sea requerido por la Autoridad regulatoria competente, informando de ello a todos los agentes implicados.
- 5.3 Enagás S.A no se hace responsable de lo que se oferta o se demanda ni de los contenidos específicos que se indiquen en la solicitud. Las solicitudes serán publicadas el primer día hábil siguiente al de la recepción.
- 5.4 Enagás S.A. no será responsable de las actuaciones de los usuarios.
- 5.5 El Administrador del *Bulletin Board* sólo pondrá en contacto a los interesados si las solicitudes de oferta y demanda son coincidentes.

ARTÍCULO 6. Usuarios

- 6.1 Podrán ser usuarios del Bulletin Board todos los agentes con derecho de acceso a las instalaciones de la red básica del sistema gasista español según se establece en la regulación vigente.
- 6.2 En particular:
- a) La oferta de capacidad estará limitada a Comercializadores o Consumidores Directos en Mercado que dispongan de un contrato de acceso a la instalación para la que se oferte capacidad.
 - b) Podrán demandar capacidad todos los Comercializadores o Consumidores Directos en Mercado habilitados en conformidad con lo establecido en la Ley 34/1998.

ARTÍCULO 7. Actividad del *Bulletin Board*

- 7.1 Las solicitudes de oferta y demanda deberán ser enviadas a la dirección dgia.gestionatr@enagas.es, de acuerdo con el formato facilitado a través de la página web de Enagas, con la siguiente información:
- a) Especificar si es una solicitud es Nueva, si sustituye a una Anterior o si Elimina una solicitud anteriormente enviada.
 - b) Si es de Oferta o Demanda de capacidad
 - c) Instalación y servicio al que se refiere la solicitud
 - d) Objeto de intercambio: expresados en términos de energía (MWh/día)
 - e) Si se acepta colocación parcial de la capacidad ofertada o demandada.
 - f) Contrato sobre el que se oferta capacidad, indicando su número de referencia.
 - g) Fecha de inicio de la transacción de oferta o demanda de capacidad, e indicación de la fecha de fin del contrato o en su caso de la capacidad demandada.
 - h) Si desea permanecer en el anonimato o no.

-
- i) Si desea indicar un precio a la transacción de oferta/demanda de capacidad.
 - j) Razón social de la empresa, el nombre de contacto, email y el teléfono.
- 7.2 Una vez aceptada una solicitud por parte del Administrador del *Bulletin Board*, y tras la asignación de un código, la capacidad ofertada será publicada en el Bulletin Board.
- 7.3 Cuando un usuario autorizado realice una solicitud de oferta o demanda en virtud de una ya publicada, deberá indicar el código de la solicitud que desee casar.
- 7.4 Una vez que el Administrador del *Bulletin Board* detecte que dos solicitudes son coincidentes procederá a:
- a) Opción de Subarriendo de Capacidad: Poner en contacto a ambos usuarios para alcanzar, en su caso, un acuerdo bilateral.
 - b) Opción de "Reventa" de capacidad: Confirmar el interés de las partes para, así, proceder a la realización del estudio de viabilidad conforme al artículo 5 del RD 949/2001 y, una vez obtenida esta, realizar la cesión de contratos y su registro en el SL-ATR.
- 7.5 Las solicitudes podrán ser anuladas en horario de de 9:00 a 17:00 y de lunes a viernes por el oferente o demandante. Una vez alcanzada la fecha inicial de la solicitud a ofertar o demandar, podrá ser eliminada por el Administrador del *Bulletin Board*.
- 7.6 Las solicitudes de oferta o demanda cerradas (casadas) serán eliminadas del Bulletin Board.
- 7.7 Los usuarios informarán a Enagás S.A., a través de la dirección dgia.gestionatr@enagas.es, de los resultados de las transacciones realizadas, así como en los casos en que decidan retirar una oferta o demanda presentada.
- 7.8 El modelo de Bulletin Board será es establecido en el ANEXO 1

ARTÍCULO 8. Comisiones

- 8.1 Los servicios objeto del presente procedimiento no estarán sujetos al pago de contraprestación económica cuando el Usuario tenga suscrito un contrato de acceso a instalaciones del sistema gasista español.

- 8.2 No obstante lo anterior, en caso de que regulatoriamente se estableciera un precio por la prestación de todos o parte de los servicios objeto del presente acuerdo, dicho precio será automáticamente aplicado al Usuario.

ARTÍCULO 9. Confidencialidad y publicidad de estadísticas

- 9.1 El Administrador del *Bulletin Board* mantendrá en todo momento la confidencialidad de las actuaciones de los usuarios, hasta que por coincidencia de oferta y demanda, el administrador ponga en contacto al oferente.
- 9.2 En caso de optar por realizar una oferta o demanda de capacidad anónima, Enagás S.A. no publicará el nombre de la empresa ni sus datos de contacto en el *Bulletin Board*, ni informará de la identidad del oferente o demandante hasta contar con autorización expresa del mismo.
- 9.3 La información estará accesible en el Bulletin Board del Mercado Secundario de Capacidad en condiciones de transparencia y no discriminación para todos los usuarios.
- 9.4 El Administrador del Bulletin Board mantendrá informado de las operaciones realizadas en el mismo a las Autoridades Regulatorias competente y al Gestor Técnico del Sistema.
- 9.5 El Administrador del *Bulletin Board*, por razones de urgencia o Fuerza Mayor, podrá denegar o retirar la publicación en el Bulletin Board de las ofertas y demandas de uno o varios usuarios.

ARTÍCULO 10. Regulación y jurisdicción aplicable

- 10.1 El procedimiento de este *Bulletin Board* se regirá y será interpretado de conformidad con el régimen de acceso de terceros establecido en la regulación vigente.
- 10.2 Las discrepancias surgidas en relación con la aplicación del presente procedimiento serán arbitradas por la Comisión Nacional de Energía.

-
- 10.3 Cualquier cantidad que sea exigida a Enagás S.A. como ingreso liquidable al sistema gasista derivada de las actuaciones del presente *Bulletin Board*, y que previamente no haya sido satisfecha por el usuario ofertante o demandante de capacidad correspondiente, será automáticamente facturada por Enagás S.A. y pagada por dicho usuario a Enagás S.A. en las condiciones establecidas en la Cláusula incluida al efecto en el contrato de acceso.

